



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITAS A MONUMENTOS, LUGARES HISTÓRICOS Y/O ARTÍSTICOS, MUSEOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo y la prestación de los servicios de entrada o visita a monumentos, lugares históricos y/o artísticos, museos y otros centros o lugares análogos de titularidad municipal y de aquellos cuya gestión sea ejercida por el Ayuntamiento de Niebla en virtud de acuerdos o convenios de explotación.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa estará constituido el uso privativo y por la visita o entrada a los monumentos, lugares históricos y/o artísticos, museos y otros centros o lugares análogos.

Artículo 3.- Obligados Tributarios.

Serán obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o disfruten del uso privativo o de los servicios de entrada o visita a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

1ª- Entrada individual general.....	4,00 euros
2ª- Entrada individual pensionista.....	3,00 euros
3ª- Entrada individual desempleado/a.....	3,00 euros
4ª -Entrada individual estudiante.....	3,00 euros
Las entradas individuales bonificadas (2ª, 3ª y 4ª) exigirán previa acreditación de la situación de pensionista, desempleado/a o estudiante.	
5ª- Entrada grupos (Colectivos de más de 20 personas).....	1,50euros/persona
6ª- Entrada Centros Docentes.....	1,50 euros/persona
7ª- Reportaje fotográfico.....	30,00 euros/día
8ª- Filmación cinematográfica.....	100,00 euros/día
9ª- Celebración eventos.....	6,00 euros/persona
Se establece un importe mínimo de 1.200 euros. Las empresas con domicilio social en Niebla gozarán de una bonificación del 50% en la tasa por celebración de eventos.	
10ª- Celebración Boda Civil.....	150 euros
11ª- Eventos organizados por el Ayuntamiento de Niebla:	
• Feria Medieval.....	5 euros/persona
• Acto Artístico-Cultural Fiestas patronales.....	8 euros/persona
• Otros actos.....	10 euros/persona

EXENCIONES: Quedan exentos del pago de las tarifas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª las personas físicas y jurídicas nacidas o residentes en Niebla.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que se solicite el uso privativo o la prestación del servicio mediante la entrada o visita a los monumentos...



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Julio de 2018, será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.”

Aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 06.07.2018 (BOP núm. 203 de 22.10.2018)